

00037



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO.- 269/08/2021

“2021: Año de los Trabajadoras y Trabajadores de la Salud”

H. Caborca Sonora; a 13 de septiembre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PALACIO LEGISLATIVO
PRESENTE:

RECIBIDO
14:55
13 SEP. 2021
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 Fracción II inciso K), fracción III incisos A) B), J), 91 fracción IV, V y demás relativos a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Se informa que el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en Acuerdo 663 en Sesión Ordinaria Número 39 de fecha 31 de agosto de 2021, tuvo a bien aprobar, **EXHORTAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE ADICIONE Y REFORME LOS ARTÍCULOS 165 Y 168 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.** Se hace de su conocimiento para su análisis y aprobación correspondiente de la **COMISION DE UNIDAS DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.** Se anexa Exhorto al presente.

Es importante comunicarle que es prioridad de este H. Ayuntamiento, realizar cualquier acción tendiente a mejorar nuestra comunidad. Agradezco su atención, y quedo atento para cualquier información complementaria que se requiera para atender el asunto en cuestión. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.E. LIBRADO MACÍAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FRANCISCO MÉNDEZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
14 SET. 2021

HORA: 8:30h

OFICIALIA MAYOR



DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA
SECCIÓN: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
NÚMERO DE OFICIO: 264/09/2021
EXPEDIENTE:

A S U N T O : C E R T I F I C A C I Ó N D E A C U E R D O

EL SUSCRITO LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABORCA, SONORA.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

QUE EN ACTA DE CABILDO NÚMERO 39 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA LA FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 POR EL CUERPO EDILICIO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA; CONSTA ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, QUE EN SU PARTE RELATIVA ESTABLECE:

ACUERDO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLENARIA APRUEBA POR UNANIMIDAD, EXHORTAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE ADICIONE Y REFORME LOS ARTÍCULOS 165 Y 168 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA. EXPÍDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

SE TRANSCRIBE Y CERTIFICA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE HEROICA CABORCA, SONORA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO-----

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROYECTO PARA ADICIONAR EL ARTICULO 168 Y POR CONSECUENCIA EL ARTICULO 165 AMBOS DEL TITULO QUINTO, CAPITULO UNICO DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL NUMERO 75 EN EL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, el Estado de Sonora en su régimen interior tiene como base en su división territorial y organización política y administrativa del municipio libre y es exclusiva del Poder Legislativo (Congreso del Estado de Sonora, en este caso particular), expedir, aprobar, promulgar toda las leyes y decretos de aplicación en el territorio sonorense. También pueden expedir leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado, ya sea para interpretarlas, aclararlas o derogarlas o hacerlas efectivas según lo que establece el artículo 52 y 64 fracción XLIV de la Constitución Política de Sonora.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El actual proyecto es con el fin de cumplir con las facultades establecidas en el artículo 71 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Y para evitar algún tipo de recomendación por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, relativa al ejercicio fiscal 2018/2021, atribuible al Síndico Municipal.

Históricamente, la figura del Municipio ha estado presente en las diferentes legislaciones del país, exceptuando las Constituciones de Apatzingán y la de 1857. Posteriormente aparece con las adiciones al Plan de Guadalupe donde se establece la libertad de los municipios y ya en la Constitución de 1917 queda plasmada en el artículo 115 hasta hoy vigente.

A partir de ese tiempo el artículo 115 Constitucional tiene la finalidad de plasmar la organización, integración y funcionamiento institucional del Municipio y reconoce al Municipio como un auténtico órgano de gobierno y amplía sus

facultades y competencias de allí que fue necesario hacer reformas a la Constitución Local así como a los ordenamientos en materia municipal.

Por tanto resulta necesario adecuar a nuestra realidad social, política y económica, las normas generales y disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento político, administrativo y financiero de los municipios con el único fin de armonizar en tiempo y forma los instrumentos legales aplicables al desempeño no solo de sus facultades y atribuciones inherentes a su competencia; sino también a los derechos de seguridad social que adquieren durante su encargo y especialmente en estos últimos años que hemos vivido con la pandemia de COVID19, que tanto daño y muerte ha causado.

De allí la necesidad de solicitar el Proyecto para Adicionar el artículo 168 y por consecuencia el artículo 165 ambos del Título Quinto, Capítulo UNICO de la Ley de Gobierno y Administración Municipal Número 75 en el Estado de Sonora, mismos que transcribo textualmente y posterior las adiciones planteadas en el presente proyecto.

ARTÍCULO 168.- El Síndico podrá ausentarse de la CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los ASUNTOS RELACIONADOS CON SU FUNCION sin perder el carácter como tal, observándose las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio; y
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Síndico deberá dar aviso al Ayuntamiento el cual tomará la protesta de ley al Síndico Suplente para ejercer como encargado del despacho durante el período que dure la falta.
- III. En caso de falta absoluta del Síndico, el Ayuntamiento deberá dar aviso al Congreso del Estado para que llame al Síndico Suplente a ocupar el cargo. De no presentarse el Síndico Suplente dentro de las setenta y dos horas siguientes al llamado que realice el Congreso del Estado, éste determinará quien, de entre los miembros del Ayuntamiento y a propuesta del mismo, ejercerá las funciones del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 165.- El Presidente Municipal tendrá permiso para ausentarse de la CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la administración municipal

sin perder el carácter de tal, observándose las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de ocho días, el Presidente Municipal no tendrá obligación de dar aviso al Ayuntamiento, en este lapso el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de ocho días, sin exceder de quince, el Presidente Municipal deberá dar aviso al Ayuntamiento y éste designará al Regidor que le suplirá como encargado de despacho; y
- III. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y éste designará al Regidor que se encargará del despacho.

Cabe destacar que los citados artículos solo engloban la licencia o permiso para faltar del síndico y/o presidente municipal en referencia a la CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL derivada de ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL pero considero se violentan en ambos preceptos los derechos humanos respecto a la seguridad social y la salud de dichos funcionarios de elección popular (independientemente de que se cuenta con SEGURO SOCIAL), NO se PREVEE SU LICENCIA EN CUANTO A PROBLEMAS DE SALUD; ya que independientemente de su encargo también son vulnerables a cualquier accidente, problemas de salud, e incluso con la paridad total ahora ya se elige mujer como síndica y/o presidenta municipal y en el supuesto que cualquiera que fuese el puesto se diera el caso de gravidez, queda en estado de indefensión en este último supuesto la síndica municipal porque en el caso de la presidenta municipal el artículo 166 habla de licencia no mayor a noventa días previa solicitud al Ayuntamiento y se aclara que serán licencias sin goce de sueldo en el artículo 170 de la citada Ley; situación esta última que también no queda muy clara.

Por todo lo anterior propongo que se adicione o reforme los artículos ya mencionados en cuerpo del presente escrito de la siguiente manera:

Artículo 168. La o El Síndico Municipal podrá ausentarse de la CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los ASUNTOS RELACIONADOS CON SU FUNCION y por AUSENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD, CIRUGIA Y GRAVIDEZ, sin perder el carácter como tal, observándose las siguientes disposiciones

I.- Si la ausencia no excede de quince días, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio; y

II.- Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Síndico deberá dar aviso al Ayuntamiento el cual tomará la protesta de ley al Síndico Suplente para ejercer como encargado del despacho durante el período que dure la falta.

III.- En caso de falta absoluta del Síndico, el Ayuntamiento deberá dar aviso al Congreso del Estado para que llame al Síndico Suplente a ocupar el cargo. De no presentarse el Síndico Suplente dentro de las setenta y dos horas siguientes al llamado que realice el Congreso del Estado, éste determinará quien, de entre los miembros del Ayuntamiento y a propuesta del mismo, ejercerá las funciones del Síndico Municipal.

IV.- En caso de Ausencia por enfermedad justificada o cirugía de emergencia y que conste por incapacidad médica podrá ausentarse de quince hasta treinta días, sin necesidad de ser suplida por el síndico(a) suplente, siempre y cuando pueda después de los primeros 15 días firmar los documentos y atender vía digital todos los asuntos relacionados con su función.

V.- En caso que la ausencia exceda a los treinta días señalados en la fracción anterior deberá avisar al Ayuntamiento para que este se sirva llamar al síndico o sindica suplente para que ocupe el encargo previa protesta de ley, por el tiempo que dure la falta.

VI.- En caso de gravidez/preñez de la sindica, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, debiéndose llamar al síndico o sindica suplente previa protesta de ley de parte del Ayuntamiento para que ocupe el encargo durante la vigencia de la licencia solicitada.

Artículo 165. La o El Presidente Municipal podrá ausentarse de la CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los ASUNTOS RELACIONADOS CON SU FUNCION y por AUSENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD, CIRUGIA Y GRAVIDEZ, sin perder el carácter como tal, observándose las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de ocho días, el Presidente Municipal no tendrá obligación de dar aviso al Ayuntamiento, en este lapso el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de ocho días, sin exceder de quince, el Presidente Municipal deberá dar aviso al Ayuntamiento y éste designará al Regidor que le suplirá como encargado de despacho;
- III. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y éste designará al Regidor que se encargará del despacho.
- IV. En caso de Ausencia por enfermedad justificada o cirugía de emergencia y que conste por incapacidad médica podrá ausentarse de quince hasta treinta días, y podrá en ese lapso ser apoyado por el Secretario Municipal en los primeros quince días en asuntos de trámite, siempre y cuando pueda después de los primeros 15 días firmar los documentos y atender vía digital todos los asuntos relacionados con su función.
- V. En caso que la ausencia exceda a los treinta días señalados en la fracción anterior deberá avisar al Ayuntamiento para que este se sirva designar al Regidor que se encargará del despacho, por el tiempo que dure la falta.
- VI. En caso de gravidez/preñez de la presidenta municipal, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, debiéndose designar quién ocupara entre los miembros de cabildo la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal, durante la vigencia de la licencia solicitada.



Librado Macías González
Presidente Municipal


María Concepción Martínez Palacios.-
Síndica Municipal Caborca



Francisco Méndez Flores
Secretario Municipal

BIBLIOGRAFIA CITADA

Artículo 168 y 165 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

benajminhill.gob.mx/leyes/LEY%20DE%20GOBIERNO%20Y%20ADMINISTRACION%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20SONORA.pdf

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52 y 64 fracción XLIV de la Constitución Política de Sonora.

Artículo 71 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.